

La Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en la versión correspondiente a la Directiva 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985⁽¹⁾, ¿debe interpretarse en el sentido de que los derechos percibidos por un notario funcionario por elevar a escritura pública una operación comprendida en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, en su versión modificada, constituyen impuestos en el sentido de ésta, cuando, conforme a la normativa nacional aplicable, por una parte, los notarios funcionarios también pueden ejercer como notarios y son acreedores de los derechos correspondientes, y por otra parte, los notarios funcionarios, de los derechos relativos a la autorización de escrituras públicas en asuntos en materia de Derecho de sociedades comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, sólo tienen que transferir a la Hacienda Pública una compensación por gastos a tanto alzado de un 15 % de dichos derechos, pero por otras actividades, además de la citada compensación, tienen que transferir a la Hacienda Pública derechos que el Estado emplea para la financiación de sus funciones?

⁽¹⁾ DO L 156, p. 23.

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2006 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-102/06)

(2006/C 96/12)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de febrero de 2006 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Carmel O'Reilly y el Sr. Wolfgang Bogensberger, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que

se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar el Derecho interno a dicha Directiva o, al menos, al no haber informado de ello a la Comisión.

- 2) Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 6 de febrero de 2005.

⁽¹⁾ DO L 031, p. 18.

Recurso interpuesto el 22 de febrero de 2006 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-104/06)

(2006/C 96/13)

(Lengua de procedimiento: sueco)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de febrero de 2006 un recurso contra el Reino de Suecia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por L. Ström van Lier y R. Lyal, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 18 CE, 39 CE, 43 CE y 56 CE, apartado 1, y de los artículos 28, 31 y 40 del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, al adoptar y mantener disposiciones fiscales según las cuales la tributación diferida de la plusvalía obtenida por la venta de una vivienda cuando el sujeto pasivo compra una nueva vivienda sólo se concede si tanto la vivienda vendida y como la adquirida se encuentran en el territorio nacional.
- 2) Condene en costas al Reino de Suecia.

Motivos y principales alegaciones

La Ley sueca del Impuesto sobre la Renta incluye disposiciones sobre la venta de viviendas privadas y de derechos de residencia privada. Un sujeto pasivo puede obtener la tributación diferida cuando declara la plusvalía obtenida por la venta de una residencia permanente en Suecia y ha adquirido o tiene previsto adquirir una nueva residencia en Suecia y si reside o tiene previsto residir en esta última. Sin embargo, no cabe la tributación diferida cuando la vivienda vendida o la adquirida se encuentran fuera del territorio sueco. Estos requisitos constituyen un obstáculo manifiesto al ejercicio de las libertades fundamentales establecidas en los Tratados CE y EEE.

La normativa sueca no es idónea para garantizar la coherencia del sistema fiscal sueco ya que, respecto de un mismo sujeto pasivo, no existe una relación directa, en un único y mismo contribuyente, entre el otorgamiento de la ventaja fiscal (aplazamiento en la tributación) y la compensación de esta ventaja mediante un gravamen fiscal posterior, efectuados en relación con un mismo tributo. En cualquier caso, la normativa sueca es desproporcionada en relación con el objetivo perseguido.

Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2006 contra la República de Eslovaquia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-114/06)

(2006/C 96/14)

(Lengua de procedimiento: eslovaco)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de febrero de 2006 un recurso contra la República de Eslovaquia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. G. Zavvos y Tomáš Kukul, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Eslovaquia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/48/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dichas Directivas o, al menos, al no haber informado de ello a la Comisión.
- 2) Condene en costas a la República de Eslovaquia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 1 de mayo de 2004.

⁽¹⁾ DO L 235, p. 6.

Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2006 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-123/06)

(2006/C 96/15)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de marzo de 2006 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Dominique Maidani y por el Sr. Georgios Zavvos, consejeros jurídicos de su Servicio Jurídico, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

En este caso concreto, el artículo 34 de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, establece que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva a más tardar el 5 de mayo de 2004 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 125, de 5.5.2001, p. 15.